

CAPÍTULO VII

SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

Artículo 35. DEFINICIÓN

La evaluación por suficiencia es el servicio que ofrece a los estudiantes regulares para demostrar el dominio de los contenidos de un curso o de una destreza determinada.

Artículo 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

Los criterios para definir los cursos que podrán ser aprobados por suficiencia serán establecidos por cada Unidad Académica, de acuerdo con la naturaleza del curso y las exigencias de los planes de estudio.

Artículo 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

Las evaluaciones por suficiencia serán programadas por las Unidades Académicas dos veces al año.

Modificado según oficio UNA-CONSACA-ACUE150-2016.

Artículo 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACION POR SUFICIENCIA

La población estudiantil interesada presentará por escrito la solicitud respectiva a la dirección de la Unidad Académica, Sección Regional o la dirección académica en las sedes regionales y tendrá la opción de presentar la evaluación por suficiencia para un curso una única vez.

Modificado según oficio UNA-CONSACA-ACUE150-2016.

Artículo 39. RESOLUCIONES SOBRE LA SOLICITUD

La dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá decidir sobre las solicitudes en un plazo no mayor de treinta días naturales y procederá al nombramiento de los tribunales correspondientes; pondrá a disposición de los solicitantes los contenidos y los objetivos del curso con al menos quince días de antelación a la evaluación.

Modificado según oficio UNA-CONSACA-ACUE150-2016.

Artículo 40. FALLO DEL TRIBUNAL

Los fallos del tribunal de evaluaciones por suficiencia serán inapelables. El tribunal levantará un acta, la cual será enviada a la Dirección de la Unidad Académica para que realice un trámite correspondiente ante el Departamento de Registro en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de realización de la prueba por suficiencia.

Modificado según oficio UNA-CONSACA-ACUE150-2016.